



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VERACRUZ

Publicado en la Gaceta Oficial el 09 de octubre de 2015

Última actualización G.O. 14-sept-2018

C. RAMÓN POO GIL, Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 89 fracción IX del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Veracruz, en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Agosto del 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la creación del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Veracruz, para quedar como sigue:

Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

Este Reglamento regula:

- I. La creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Veracruz.
- II. Los estudios del impacto regulatorio.
- III. La participación empresarial y social en los procesos de mejora regulatoria.
- IV. Los grupos de trabajo del Consejo.
- V. El contenido de los programas anuales de mejora regulatoria.

Artículo 2.

El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 89 fracción IX del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Artículo 3.

El objeto y los fines de este Reglamento son:

- I. Establecer las normas y principios de la mejora regulatoria que promuevan la inversión productiva en el municipio, así como la reducción de los requerimientos y términos en los trámites que en lo particular realizan los empresarios y ciudadanía.
- II. Dar las bases de integración y funcionamiento del Consejo.
- III. Instituir los estudios de impacto regulatorio y el programa anual de mejora regulatoria dentro de la Administración pública municipal.



IV. Promover y fomentar la participación activa y responsable de los sectores privado y social en la mejora regulatoria en el Municipio de Veracruz.

Artículo 4.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: el Gobierno Municipal de Veracruz, Ver.

II. Administración pública municipal: las dependencias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del Ayuntamiento.

III. La Dirección: Dirección de Trámites y Licencias.

IV. Empresa: la organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.

V. Manual: El Manual de Operación del Registro Municipal de Trámites y Servicios.

VI. Mejora regulatoria: el conjunto de acciones gubernamentales que tienen como propósito desregular o actualizar el marco jurídico de la Administración pública municipal, para simplificar los trámites administrativos, con la finalidad de facilitar la apertura de empresa, fomentar la generación de empleos, así como elevar la gestión pública en beneficio de los ciudadanos.

VII. Trámites: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado, público y social, hagan ante un Área o dependencia, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una Dirección o dependencia; y el cual representa un costo para el ciudadano de acuerdo al Código Hacendario Municipal y demás reglamentación aplicable.

VIII. Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

IX. Servicios: Toda aquella acción para el particular que realiza la autoridad con el fin de que el ciudadano obtenga un beneficio, iniciar procedimientos o una consulta, y que no le representan un costo al ciudadano.

X. Sistema Digital: Sistema Digital de Trámites municipales.

XI. El Consejo: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

XII. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Veracruz.

Capítulo II **Del Consejo, su estructura y atribuciones**

Artículo 5.

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Veracruz, Veracruz es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, de consulta y de carácter honorífico, en el que pueden participar por invitación expresa los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito general de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía.



(REFORMADO, G.O. 14-sept-2018)

Artículo 6. El Consejo se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente Ejecutivo, siendo el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del área que lleve a cabo las acciones en materia de mejora regulatoria dentro del Municipio.
- III. En calidad de Vocales del Consejo:
 - a) El síndico único del H. Ayuntamiento de Veracruz.
 - b) El regidor del H. Ayuntamiento de Veracruz con la Comisión de Desempeño.
 - c) El regidor del H. Ayuntamiento de Veracruz con la Comisión de Desarrollo Económico.
 - d) El o los regidores de la Comisión correspondiente en relación al asunto de que se trate.
 - e) El Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.
 - f) El Titular de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz
 - g) El Titular de Protección Civil del municipio de Veracruz.
 - h) El Titular de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Veracruz.
 - i) El Titular de Desarrollo Económico y Portuario del municipio de Veracruz.
 - j) El Titular de Comercio del municipio de Veracruz.
 - k) El Titular de Modernización, Innovación y Gobierno Electrónico del municipio de Veracruz.
 - l) El Titular del Instituto Metropolitano del Agua
 - m) El Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver.
 - n) El Director General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- IV. En calidad de vocales de participación empresarial y social:
 - a) El Presidente del Colegio de Notarios.
 - b) El Presidente de Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
 - c) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO).
 - d) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Veracruz.
 - e) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Veracruz.
 - f) El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
 - g) El Presidente de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A. C.



- h) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados.
- i) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Veracruz.
- j) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria, Desarrollo y Promoción de la Vivienda.
- k) El Presidente del Colegio de Abogados.
- l) El Presidente del Colegio de Contadores.
- m) El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles.
- n) El Presidente de la Asociación de Empresarios Veracruzanos (CEVAC)
- o) El Titular del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento (Grupo MAS)

El Consejo podrá invitar de manera específica a sus sesiones a otros titulares de dependencias, entidades u organismos, federales, estatales y municipales, regidores, diputados, especialistas, representantes de instituciones de educación, representantes de asociaciones de profesionistas y otros representantes de sectores económicos, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia y, sobre todo, de temas específicos.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus suplentes para asistir a las sesiones del mismo consejo. Dicho nombramiento no podrá recaer por parte de dos consejeros en una misma persona.

Artículo 7.

Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- I. Realizar estudios y análisis en materia de mejora regulatoria.
- II. Realizar diagnósticos sobre las regulaciones de las que se generen trámites administrativos para hacer así recomendaciones, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar las regulaciones en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la productividad y competitividad;
- III. Conocer y aprobar en su caso, los informes de actividades que le presenten los integrantes del Consejo, en los términos del presente Reglamento.
- IV. Proponer adecuaciones y cambios administrativos tendientes a simplificar el marco normativo.
- V. Aprobar el proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria que se someta a su consideración;
- VI. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y propicien el máximo beneficio para la sociedad;
- VII. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;



VIII. Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites y de calidad en las áreas que presenten mayor problemática en materia de trámites;

IX. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, reduciendo al mínimo indispensable los requerimientos relacionados con la apertura y funcionamiento de las empresas o trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;

X. Acordar la formación de grupos de trabajo para analizar de manera específica problemas que involucren la aplicación del proceso de mejora regulatoria y buscar las medidas de solución más adecuadas;

XI. Proponer formas de estímulos sobre los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;

XII. Observar el adecuado funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (DESTABA) en el ámbito municipal dentro del sistema de ventanilla única de trámites, pudiendo hacer sugerencias en los ámbitos estatal y federal, si se considera que con ello se beneficiará directamente al Municipio;

XIII. Analizar los informes periódicos que sobre las acciones efectuadas en materia de mejora regulatoria en el municipio, rinda el Secretario Técnico del Consejo;

XIV. Proponer que se invite a especialistas al Consejo para que expongan algún tema específico que se encuentre relacionado con el proceso de mejora regulatoria y requiera ser analizado y discutido, para darle el tratamiento más adecuado;

XV. Proponer alternativas de financiamiento para impulsar el proceso de mejora regulatoria al interior del Municipio;

XVI. Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar los programas de mejora regulatoria;

XVII. Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio; y

XVIII. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria.

XIX. Dar opinión al Ayuntamiento y tener conocimiento sobre el comportamiento del Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 8.

Las facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo son las siguientes:

I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;

II. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para la mejora regulatoria en el municipio.

III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento.



IV. Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia, así como solicitar el apoyo de las demás dependencias y sectores para dicho propósito.

V. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el seno del Consejo.

VI. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.

VII. Suscribir las actas que se levanten de las sesiones en las que participe;

VIII. Tener la representación legal del Consejo;

IX. Rendir en cada sesión un informe sobre los avances de los acuerdos tomados en reuniones anteriores.

X. Turnar al Secretario Técnico los asuntos para la concertación de acciones.

XI. Promover la participación activa de los integrantes del Consejo; y

XII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 9.

Son facultades y obligaciones del Síndico Único las mismas del Presidente, cuando exista ausencia de éste.

Artículo 10.

El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar al Consejo de manera oportuna a las sesiones del organismo cuando sea necesario o a petición de alguno de los miembros.

II. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los vocales.

III. Levantar las actas de cada sesión.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y propuestas que surjan en las reuniones.

V. Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo en cada reunión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con las atribuciones del organismo.

VI. Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo.

VII. Calendarizar las reuniones de trabajo del Consejo.

VIII. Elaborar los estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el Consejo.



IX. Proponer al titular del Ejecutivo Municipal la celebración de acuerdos o convenios con los diferentes niveles de gobierno y con organismos descentralizados, desconcentrados y organismos privados, a efecto de que en la esfera de sus respectivas competencias, coadyuven o promuevan la Mejora Regulatoria;

(REFORMADA, G.O. 14-sept-2018)

X. Proponer al Consejo la aprobación del Manual para la elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio, el Manual para la Elaboración de las Mesas de Trabajo, el manual de operación para el Registro Municipal de Trámites y Servicios y demás documentos que le competan, de acuerdo a la normatividad existente.

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

(REFORMADO, G.O. 14-sept-2018)

Artículo 11.

A los vocales del Consejo les corresponde:

I. Participar con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito.

II. Presentar propuestas en materia de mejora regulatoria.

III. Colaborar en el análisis de los estudios, proyectos e iniciativas en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos de la mejora regulatoria.

IV. Opinar respecto de los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones.

V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

(REFORMADO, G.O. 14-sept-2018)

Artículo 12.

El Consejo sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuantas veces se considere necesario.

Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, así como el Presidente o, en su ausencia, el Síndico.

El Secretario Técnico deberá notificar, con al menos 72 horas hábiles de anticipación a todos los miembros del Consejo, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día que será tratado en la misma.

De las sesiones que se realicen se levantará un acta en la que se hará constar, por lo menos:

I. Lugar y fecha de la sesión;

II. Nombre y cargo de los integrantes del Consejo o representantes que asistieron a la sesión;

III. Desarrollo de la sesión;



IV. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos tratados; y

V. La firma de quienes asistieron a la sesión.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las representaciones de las Dependencias Federales en el Estado, así como a representantes de la banca y organizaciones ciudadanas.

Cuando lo requieran los asuntos a tratar, el Consejo también podrá invitar a Presidentes Municipales y a otros servidores públicos.

Cada Consejero, para cubrir sus ausencias, nombrará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el propietario.

El Consejo tomará sus decisiones por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por resolución del Consejo, se podrán integrar grupos de trabajo temporales y acordes con el objeto de estudiar un tema en particular. De dicho grupo se integrará un documento, el cual servirá de insumo para la discusión del tema en cuestión.

El Consejo deberá sesionar cuando menos dos veces al año, de conformidad con el Reglamento Interno que al efecto se emita.

Los integrantes del Consejo participarán con voz y voto, excepto el Secretario Técnico.

Artículo 13.

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Consejo y con el fin de darle mayor operatividad, se formaran los grupos de trabajo específicos que sean acordados por mayoría simple de los vocales.

Artículo 14.

El objetivo de los grupos de trabajo es crear un documento que contenga las opiniones y comentarios, por lo que en este proceso no se podrá proponer una nueva redacción de artículos existentes ni adicionar nuevos a los reglamentos existentes, sino únicamente deberá contener las opiniones sustentadas de los sectores afectados.

Los grupos de trabajo que se formen tendrán por objetivo resolver la problemática relativa a las áreas relacionadas con el sector económico, así como la que se presente para el desarrollo del proceso de mejora regulatoria

Artículo 15.

Los grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el propio Consejo al formar el grupo respectivo, debiéndose preferir al titular de la dependencia, organismo o cámara que tenga mayor injerencia en el asunto.

Artículo 16.

La organización y supervisión del funcionamiento de dichos grupos de trabajo, será competencia del Secretario Técnico del Consejo, quien informara en su oportunidad a los miembros del organismo sobre las acciones efectuadas y los resultados obtenidos.



Artículo 17.

Las reuniones de los grupos de trabajo no requieren el quórum legal que refiere este reglamento para que las mismas sean válidas.

Artículo 18.

Las opiniones a que se refiere el artículo 14, párrafo 1 de este reglamento, una vez concluidas, deberán someterse al Consejo para aprobar las posturas manifestadas por los grupos de trabajo, o en su caso, su modificación.

Una vez aprobados o modificados los documentos formulados por los grupos de trabajo en el seno del Consejo, tendrán carácter de acuerdo mediante el cual se deberá turnar al área o áreas de la Administración pública municipal para que se elabore un estudio de impacto regulatorio, el cual deberá contener anteproyectos de nuevas regulaciones o modificaciones a los existentes, para que se remitan a los encargados de área de la Administración pública municipal o al Ayuntamiento, según el caso, y se resuelva para la implementación de las medidas pertinentes.

Capítulo IV
Del estudio de impacto regulatorio

Artículo 19.

Las posturas y propuestas que emita el Consejo a las dependencias de la Administración pública municipal, deberán remitirse en forma impresa y digital para que las áreas responsables elaboren el estudio de impacto regulatorio en forma conjunta con el Secretario Técnico del Consejo.

El estudio de impacto regulatorio, consiste en la justificación de creación o modificación de regulaciones, que impliquen costos de cumplimiento para los empresarios o los ciudadanos.

Artículo 20.

Por costos, debe entenderse cualquier obligación que se tenga que cumplir sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser no solamente en dinero sino en tiempo, requisitos, número de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

No se consideran costos por ningún motivo, los pagos de cualquier tipo de contribución prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Veracruz.

Artículo 21.

Los estudios de impacto regulatorio deben como mínimo incidir en los siguientes lineamientos:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente en sectores sociales empresariales o áreas específicas, así como sus costos implícitos.
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes.
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámites originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos.
- IV. El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones de mejora.



Capítulo V

De los Programas Anuales de Mejora Regulatoria

Artículo 22.

Los responsables de la mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal deberán presentar ante el Consejo, para su conocimiento, el Programa Anual de Mejora Regulatoria en el que trabajarán, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, el programa cuatrianual derivado de éste y el Programa Operativo Anual. Entendiéndolo como el fortalecimiento de sus dependencias y organismos en un mejor servicio con menos trámites.

Artículo 23.

El Consejo hará públicos los programas anuales de mejora regulatoria a más tardar quince días posteriores a su recepción. Los cuales al momento de ser entregados deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal.
- II. Descripción de la problemática.
- III. Descripción del trámite que se pretende modificar.
- IV. Datos del responsable en la dependencia u organismo.

Artículo 24.

La presentación de los programas anuales de mejora regulatoria deberá realizarse dentro del primer día hábil de agosto de cada año.

Artículo 25.

Con relación a los trámites y servicios que aplica la Administración Pública Municipal los programas anuales contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites mediante la identificación de mejoras en los procesos en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan, y en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos.
- II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar de agosto del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 26.

Respecto de la regulación, los programas deberán contener, por lo menos, un listado con el objetivo y justificación de las disposiciones normativas que cada área o dependencia de la Administración pública municipal, considere deban ser emitidas reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia de los programas.

Artículo 27.

El Secretario Técnico del Consejo, llevará a cabo la evaluación del Consejo, así como el apego a los objetivos, políticas, metas y estrategias contempladas en éste, en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Estatal y el anual Municipal de Mejora Regulatoria (De acuerdo a la Ley 272 de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz) y el Plan de Desarrollo Municipal y dará a conocer su dictamen en la última sesión anual del Consejo.



Artículos transitorios

Primero. Publíquense el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Honorable Congreso del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz para su conocimiento.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Veracruz, Veracruz, a los 06 días del mes de Agosto del 2015.

C. RAMÓN POO GIL,
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA.

LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA.

folio 1284



NOTA DEL EDITOR:

A CONTINUACIÓN SE INCLUYEN LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

GACETA OFICIAL núm. ext. 370 tomo I. Viernes 14 de septiembre de 2018

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

Modificación a los artículos 6, 10, 11 y 12 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

El Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2018, aprobó la modificación a los artículos 6, 10, 11 y 12 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

...

...

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

Mtro. Fernando Yunes Márquez,
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.